

Vicepresidente segundo: Director general de Radiodifusión y Televisión.

Vocales:

Subdirector general de Radiodifusión y Televisión.
Subdirector general Director de los Servicios Informativos de RTVE.
Subdirector general de Personal del Ministerio.
Subdirector general de Actividades Publicitarias.
Oficial Mayor del Ministerio.
Interventor del Ministerio.
Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.
Abogado del Estado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
Gerente de RTVE.
Director de TVE.
Director de RNE.
Director de Coordinación de Programas de RTVE.
Director de Programas de TVE.
Director de Programas de RNE.
Gerente de Publicidad de TVE.
Gerente adjunto de Publicidad de TVE.

Actuará de Secretario un funcionario del Ministerio de Información y Turismo, nombrado por el Presidente de la Junta a propuesta del Director general de Radiodifusión y Televisión.

Art. 4.º La Junta se reunirá reglamentariamente en Pleno al menos una vez al trimestre y cuando sea convocada por su Presidente.

Art. 5.º Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Proponer al Pleno las condiciones generales de explotación publicitaria, sus tarifas y sus posibles modificaciones.
- b) Analizar las reclamaciones formuladas por agencias y anunciantes y resolver las de trámite, proponiendo al Pleno aquellas que supongan una interpretación discrecional de las normas.
- c) Estimular la calidad de los contenidos estéticos, morales y educativos de la publicidad y velar por el cumplimiento de los principios de legalidad, veracidad, autenticidad y libre competencia, establecidos en el Estatuto de la Publicidad.
- d) Informar sobre cuantas cuestiones hayan de ser sometidas a la consideración del Pleno de la Junta y sobre aquellas que éste le encomiende.

Art. 6.º Integrarán la Comisión Permanente los siguientes miembros de la Junta:

Presidente: Director general de Radiodifusión y Televisión.
Vicepresidente: Subdirector general de Radiodifusión y Televisión.

Vocales:

Subdirector general Director de los Servicios Informativos de RTVE.
Gerente de RTVE.
Interventor de Hacienda.
Jefe de los Servicios Económico-Administrativos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
Director de TVE.
Director de RNE.
Abogado del Estado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
Gerente de Publicidad de TVE.
Gerente adjunto de Publicidad de TVE.

Actuará de Secretario de la Comisión Permanente el de la Junta de Publicidad de RTVE.

Art. 7.º La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes y siempre que la convoque su Presidente.

Art. 8.º La Gerencia de Publicidad, encargada de la promoción, gestión y contratación de la publicidad de las redes de radiodifusión y televisión explotadas por el Estado y encuadrada en «Radiotelevisión Española», dispondrá de la estructura adecuada para el cumplimiento de sus fines.

Art. 9.º Los gastos de gestión y administración de la publicidad de RTVE serán aprobados por el Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 10. La Dirección General de Radiodifusión y Televisión arbitrará los medios necesarios para el control efectivo de la publicidad emitida por «Radiotelevisión Española».

Art. 11. La facturación de la publicidad se remitirá a la Intervención Delegada de Hacienda para su toma de razón en Intervención.

Art. 12. Quedan derogadas las Ordenes de 13 de febrero y 13 de marzo de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7330

ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se establece el procedimiento para inscribir las Empresas radiodifusoras en el Registro de Empresas de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 9 de julio de 1954, que estableció el trámite a seguir y las condiciones para la transferencia de concesión de las emisoras locales, creó, en su artículo sexto, el Registro de Empresas Radiodifusoras para inscribir en él, necesariamente, todas las Empresas que explotan el servicio público de radiodifusión, las concesiones otorgadas y cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias afecten tanto a las Empresas como a la concesión misma.

Otras disposiciones posteriores, como el Plan Transitorio de Radiodifusión en Ondas Medias, aprobado por Decreto 4133/1964, de 23 de diciembre, y las referidas a la instalación y funcionamiento de emisoras en ondas métricas y modulación de frecuencia, aprobadas por Decreto 1670/1965, de 24 de junio, así como las dedicadas a la transmisión de música funcional o ambiental, han modificado notablemente el panorama de la radiodifusión española, exigiendo el funcionamiento sobre nuevas bases del Registro de Empresas Radiodifusoras que permanecerá encuadrado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 8 de diciembre de 1973, dictada al amparo del Decreto 2508/1973, de 11 de octubre, orgánico del Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Registro de Empresas Radiodifusoras tiene por finalidad la inscripción obligatoria de todas las Empresas que explotan este servicio público, las concesiones y autorizaciones otorgadas y cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas afecten tanto a las Empresas de Radiodifusión como a la concesión misma.

Art. 2.º Para el ejercicio de sus actividades las Empresas a que se refiere el artículo anterior habrán de inscribirse en el Registro de Empresas Radiodifusoras, que funcionará dependiente de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 3.º A los efectos de la inscripción, y de conformidad con lo establecido en el artículo primero de esta Orden, las Empresas Radiodifusoras se clasifican en:

- 1.º Emisoras comarcales.
- 2.º Emisoras institucionales.
- 3.º Emisoras locales de Empresas privadas.
- 4.º Emisoras de ondas métricas y modulación de frecuencia.
- 5.º Emisoras destinadas a la transmisión de música funcional o ambiental.
- 6.º Cualesquiera otras que sean objeto de ordenación por el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 4.º 1. El expediente de inscripción se iniciará a solicitud de la Empresa interesada, mediante instancia dirigida al Director general de Radiodifusión y Televisión, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o se remitirá por cualquier otro de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias se formularán de acuerdo con el modelo que se inserta en el anexo I.

Art. 5.º Cuando se trate de personas naturales, a la instancia a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Documento que acredite suficientemente la nacionalidad española del solicitante.
- c) Documento justificativo de la autorización concedida para prestar el servicio público de radiodifusión.
- d) Declaración relativa al indicativo, cadena a que pertenece (si no es independiente) y características técnicas de las instalaciones de emisión, que se especifican en el anexo 2.
- e) Declaración comprensiva del nombre y apellidos, circunstancias personales del Director de la Emisora y de quien lo sustituya en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- f) Horario de emisión.

Art. 6.º Cuando se trate de personas jurídicas, a la instancia por la que se solicite la inscripción se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la escritura pública de constitución, con certificación del correspondiente asiento registral.
- b) Documento justificativo de la autorización concedida.
- c) Declaración comprensiva del nombre y apellidos, circunstancias personales del Director de la Emisora y de quien le sustituya en casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- d) Declaración relativa al indicativo, cadena a que pertenece (si no es independiente) y características técnicas de las instalaciones de emisión que se especifican en el anexo 2.
- e) Horarios de emisión.
- f) Certificación fehaciente, en su caso, del capital suscrito y del desembolsado, en la que se contenga la relación nominal de los accionistas, con sus respectivos domicilios, y el número de acciones de que son titulares.
- g) Documentación que acredite suficientemente la nacionalidad española de todos y cada uno de los accionistas.
- h) Para las Emisoras institucionales o propiedad de corporaciones públicas u otras entidades de carácter no mercantil, la certificación hará constar la identidad de las personas que por razón de su cargo representen a aquellas.

Art. 7.º 1. Recibida la instancia con los documentos que a ella se adjuntan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión tramitará el correspondiente expediente de inscripción, en el plazo de treinta días hábiles, pudiendo exigirse o practicarse cuantas comprobaciones se estimen pertinentes.

2. En el caso de que la inscripción no pudiera practicarse por insuficiencia de los datos aportados, se requerirá al interesado para que los complete, en un plazo de quince días hábiles.

3. Concluido el expediente, el Director general de Radiodifusión y Televisión dictará resolución sobre la procedencia de la inscripción, en un plazo de quince días hábiles.

Art. 8.º 1. Una vez practicada la primera inscripción, cualquier acto o hecho que suponga modificación de alguna de las circunstancias que hayan de ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro en el plazo máximo de un mes, a partir del momento en que se produzca, solicitando la correspondiente inscripción mediante instancia elevada al Director general de Radiodifusión y Televisión, acompañada de la documentación necesaria. Si la modificación se refiere a características técnicas, la solicitud de inscripción deberá ir acompañada de documento en el que el Organismo competente certifique que la modificación fue propuesta en tiempo y forma debidamente aprobada. Análogo procedimiento deberá seguirse cuando la modificación sea de carácter administrativo, siendo también imprescindible en este caso para la inscripción la exhibición del documento aprobatorio previamente obtenido.

2. Cuando transcurrido un mes del acto o hecho que debe dar origen a la nueva inscripción, ésta no se hubiera solicitado, la Empresa podrá ser sancionada en vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden ministerial de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956, y disposiciones concordantes.

3. Si no se hubiere realizado ninguna variación inscribible, las Empresas, al fin de cada año natural, contado desde la inscripción, deberán hacerlo constar así en el Registro.

Art. 9.º No procederá la primera y sucesivas inscripciones:

- a) Cuando no sean facilitados todos los datos que, en cada caso, hayan de ser objeto de inscripción, según lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de esta Orden, o cuando dichos datos no sean exactos.
- b) Cuando no concurren los requisitos legales de capacidad en la persona titular de la Empresa, o los personales del Director de la Emisora.
- c) Cuando en la constitución de la Empresa no se haya dado cumplimiento a normas o requisitos legales.

Cualesquiera de los supuestos expresados, o la alteración voluntaria y no declarada de características, determinará la cancelación, de oficio o a instancia de parte, de la inscripción vigente.

Art. 10. La cesación por parte de la Empresa en la actividad que dió lugar a la inscripción será, en todo caso, causa de cancelación de la misma.

Art. 11. Las cancelaciones serán practicadas por el encargado del Registro en el mismo asiento de inscripción, expresándose la fecha en que se produjo y la causa determinante.

Art. 12. El Registro, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional, tendrá carácter público.

Las certificaciones extendidas por el Encargado del Registro serán el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

Art. 13. 1. En el Registro de Empresas Radiodifusoras se llevará un libro de inscripciones dividido en secciones correspondientes a la clasificación establecida en el artículo tercero.

2. Además, se utilizarán los libros auxiliares, archivos, cuadernos y legajos que se consideren convenientes para el buen funcionamiento del Registro.

Art. 14. En la sección correspondiente del Libro de Inscripciones se abrirán folios independientes para cada Empresa Radiodifusora. En la primera inscripción que se practique se harán constar las circunstancias específicas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo quinto y a), b), c), d), f), g) y h) del artículo sexto de la presente Orden.

Art. 15. Los Libros de Registro llevarán la correspondiente diligencia de apertura, firmada por el Director general de Radiodifusión y Televisión, con expresión de los folios que contienen, que estarán numerados y sellados.

Art. 16. Contra las resoluciones dictadas al amparo de lo establecido en la presente Orden ministerial, se podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición transitoria

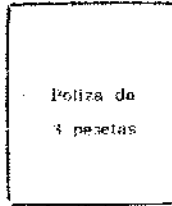
1. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, todas las Empresas Radiodifusoras a que la misma afecta se acomodarán a lo que en ella se dispone, procediendo a inscribirse en el Registro de Empresas Radiodifusoras en la forma que en esta Orden se establece. Finalizado tal plazo, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión requerirá de oficio a las Empresas Radiodifusoras que no hayan formalizado su inscripción en el Registro, a fin de que realicen la correspondiente solicitud.

2. Una vez transcurridos sesenta días a partir de la fecha del citado requerimiento sin que se haya solicitado la inscripción por parte de la Empresa Radiodifusora de que se trate, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión formulará la correspondiente propuesta de cancelación de la autorización concedida a la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Jefes. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.



Excmo. Sr.:

Don
 de profesión con documento nacional de identidad
 número con domicilio en
 calle número en nombre propio o en represen-
 tación de (1)
 a V. E., respetuosamente,

EXPONE: Que a efectos de lo dispuesto en la Orden de solicita la
 inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras de (2)

A dicho fin, en cumplimiento de lo que dispone el artículo de la Orden citada, y para que consten
 los datos necesarios en el Registro, se acompañan los siguientes documentos (3):

Por todo lo expuesto,

SUPLICA a V. E. tenga por presentada esta solicitud y, previo el trámite del expediente que corresponda, ordene la inscripción
 de (2)
 en el Registro de Empresas Radiodifusoras.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de 19.....

EXCMO. SR. MINISTRO DE INFORMACION Y TURISMO

(1) Táchese lo que no interese.
 (2) Indicar el nombre o razón social de la emisora a inscribir.
 (3) Habrán de aportarse los documentos exigidos en los artículos 5.º y 6.º de este Orden ministerial, de acuerdo con la condición de la persona solicitante (persona natural o jurídica).

ANEXO NUMERO 2

CARACTERISTICAS TECNICAS FUNDAMENTALES DE LAS INSTALACIONES DE EMISION

1. EQUIPO EMISOR DE SERVICIO PREFERENTE.

- 1.1. Datos relativos al emplazamiento del equipo de A. F.
 - 1.1.1. Coordenadas geográficas referidas a Greenwich.
 - 1.1.2. Cota en metros sobre el nivel del mar.
 - 1.1.3. Localidad o término municipal.
 - 1.1.4. Superficie ocupada en metros cuadrados por el recinto de la instalación emisora.
 - 1.1.5. Horario de funcionamiento.
- 1.2. Datos técnicos del equipo emisor.
 - 1.2.1. Marca.
 - 1.2.2. Modelo y año de fabricación.
 - 1.2.3. Potencia máxima del equipo en vatios.
 - 1.2.4. Frecuencia de funcionamiento.
 - 1.2.5. P. A. R. en vatios (para F. M.).
 - 1.2.6. Frecuencia de subportadora (en su caso).
 - 1.2.7. Longitud de onda en metros.
 - 1.2.8. Valvulas del paso final.
 - 1.2.9. Sistemas de protección de personal.
 - 1.2.10. Tipo de filtros de armónico.

1.3. Sistema radiante.

- 1.3.1. Tipo.
- 1.3.2. Altura sobre el suelo en metros.
- 1.3.3. Altura en longitudes de onda (para F. M.).
- 1.3.4. Ganancia de antena (para F. M.).
- 1.3.5. Directividad (para F. M.).
- 1.3.6. Soporte (para F. M.).
- 1.3.7. Tipo de polarización (para F. M.).
- 1.3.8. Distancia del sistema radiante a la línea de A. T. más próxima (en metros).
- 1.3.9. Tipo de descargador electrostático.
- 1.3.10. Tipo de balizamientos.

1.4. Equipo emisor de reserva.

Iguales datos que en 1.2.

1.5. Suministro de energía.

- 1.5.1. Voltaje de conexión a línea de A. T. (si existe).
- 1.5.2. Capacidad de transformación en KVA.
- 1.5.3. Número de transformadores.
- 1.5.4. Voltaje de conexión de línea de emergencia (si existe).
- 1.5.5. Potencia eléctrica del grupo electrógeno (si existe) en KW.
- 1.5.6. Marca y características del grupo electrógeno (si existe) en KW.

SECCION INSPECCION TECNICA DE EMISORAS

2. MEDIOS DE ENLACE ESTUDIOS EMISORAS.

	Emisora O. M.	Emisora F. M.	Canal de órdenes	Reserva
2.1. Tipo de enlace				
2.2. Ancho de banda				
2.3. Frecuencia				
2.4. Potencia en W.				
2.5. Marca				
2.6. Modelo y fecha de fabricación				
2.7. Coordenadas de emplazamiento del emisor de radio-enlace				
2.8. Cota en m. del emisor de radioenlace				
2.9. Tipo antena emisora				
2.10. Ganancia antena emisora				
2.11. Tipo antena receptora				
2.12. Ganancia antena receptora				

3. MEDIOS DE ENLACE CON R. N. E.

- 3.1. Líneas telefónicas en conexión con R. N. E. en Madrid:
 - Si. No. (láchese lo que no proceda)

- 3.2. Líneas telefónicas en conexión con la Emisora de de
- 3.3. Por recepción de la Emisora de O. M. de
- 3.4. Por recepción de la Emisora de F. M. de

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7331 ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se nombra por concurso a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado que se mencionan, para cubrir vacantes de su Cuerpo en el Gobierno General de Sahara.

Hmo Sr. Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero último para la provisión de plazas de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado vacantes en el Gobierno General de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir cinco de

las citadas vacantes al personal del expresado Cuerpo que a continuación se relaciona:

- Don José Manuel Delgado Hernández (A03PG13205).
- Don José Secundino Mejías Campos (A03PG18175).
- Don Juan Montemayor Amado (A03PG20190).
- Doña María del Consuelo Padorno Regueiro (A03PG21408).
- Don José Salas Nieto (A03PG21721).

Todos los cuales percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1974.

CARRO

Hmo Sr. Director general de Promoción de Sahara.